



Montevideo, 15 de diciembre de 2025

ELECCIONES NACIONALES DE ATD

La Mesa Permanente de ATD de Educación Inicial y Primaria, junto con las Mesas Permanentes del resto de los subsistemas (DGES, DETP, CFE), ha venido trabajando en los últimos meses del presente año en la solicitud y organización de las próximas elecciones de delegadas y delegados nacionales, a realizarse el próximo año.

Para llegar a esta situación fue preciso insistir a la ANEP respecto de la necesidad de esta instancia electoral. Las autoridades salientes y las entrantes no ubicaban este asunto dentro de las prioridades aunque los plazos ya se habían vencido. Desde nuestros colectivos sostenemos y reivindicamos la representatividad y la democracia interna del órgano asesor y consultivo.

Es importante señalar que debido a la demora del acto electoral de las ATD se han generado dificultades para garantizar el correcto funcionamiento de las Asambleas Nacionales, las delegaciones han disminuido producto de los cambios en la actividad laboral, jubilaciones, fallecimientos, entre otras causas. Es de urgencia resolver esta situación y por ello nos hemos puesto detrás de este proceso como prioridad para el primer cuatrimestre del año próximo.

Se solicita a los interesados en conformar listas de delegaciones departamentales, prever la información de esta comunicación, a fin de contar con el tiempo suficiente para la confección de las mismas.

Los plazos tentativos para el acto eleccionario son los siguientes:

CIERRE DE PADRÓN: 31 de diciembre de 2025

ENTREGA DE PADRONES A LA CORTE: febrero, 2026

PUBLICACIÓN DE PADRONES POR CORTE ELECTORAL: 13 de febrero de 2026

RECURSOS AL PADRÓN: hasta el 6 de marzo de 2026

PRESENTACIÓN DE LISTAS: marzo, 2026.

Se recuerda la obligatoriedad del acto eleccionario establecida en el artículo 4º de la Ley N° 16.035, de 29 de abril de 1989, y una multa por no votar de 5 UR = \$ 9.207 (según la



cotización de la UR de diciembre de 2025). Es por ello, que conviene prestar especial atención a la publicación de los padrones y realizar los correspondientes recursos al mismo por cualquier irregularidad.

A continuación detallamos la normativa vigente a tener en cuenta y los formularios para la conformación de listas. Recordamos que es indispensable, realizar los trámites ante la Corte Electoral, sumado al envío de toda la información personal de las y los delegados elegibles a las respectivas Mesas Permanentes.

La Corte Electoral proclama las y los candidatos electos, pero las Mesas Permanentes son las encargadas de realizar las citaciones pertinentes a las diferentes instancias de trabajo y deben contar con la información de las y los docentes. Para ello solicitamos que una vez conformada la lista se envíe paralelamente, a la Mesa Permanente una planilla como se detalla a continuación:

**CANDIDATOS A DELEGADAS Y DELEGADOS NACIONALES DE ATD POR
LISTA..... SUBSISTEMA..... de la ANEP.**

APellidos	NOMBRES	CREDECIAL CÍVICA	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	CENTRO EDUCATIVO	INSPECCIÓN

NORMATIVA VIGENTE:

disponible en: [Estatuto del funcionario docente](#)

ANEXO XI: ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE DGEIP-ANEP

**CAPÍTULO V: PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES
DE DOCENTES POR RAMA DE ENSEÑANZA**

ARTÍCULO 20- (Etapas) La preparación e instalación de las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza se efectuará mediante un procedimiento eleccionario y un proceso de diversas etapas de estudio temático.

ARTÍCULO 21- (Normas electorales) La elección de delegados para las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza se realizará de acuerdo con las normas



legales pertinentes, la reglamentación que dicte la Corte Electoral y las disposiciones de este Reglamento, en lo que sean aplicables.

ARTÍCULO 22- (Principios) El criterio general será el de la representación proporcional, voto secreto y obligatorio y por un período de 3 (tres) años. Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93.

ARTÍCULO 23- (Prohibiciones) Queda prohibido a los integrantes del Consejo Directivo Central, Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación, a los Directores y Subdirectores de Institutos, Liceos, Escuelas y todo establecimiento docente, Inspectores y Secretarios Docentes la realización de cualquier acto concerniente a la actividad electoral, previa o concomitante, vinculada a la elección de delegados a las Asambleas Nacionales de Docentes por rama de enseñanza.

ARTÍCULO 24- (Intervención de la Corte Electoral) La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°16035 del 24/4/89. Las autoridades y funcionarios del Ente prestarán la colaboración que les sea requerida por la Corte Electoral para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25- (Opciones) Los funcionarios docentes que pertenezcan a dos o más establecimientos docentes dentro de una misma rama de enseñanza podrán participar en las Asambleas de cada uno de ellos. A los efectos de su participación en la elección de delegados ante la Asamblea Nacional de Docentes, los docentes que dicten clases en más de un departamento serán incluidos en el padrón correspondiente al departamento en que tenga mayor carga horaria o, en su defecto en el que sean más antiguos. Texto dado por Resolución N°3 Acta N°69 de 19/XI/90.

ARTÍCULO 26- (Padrones) Los padrones de habilitación para votar serán preparados por cada Consejo o Dirección General de Educación y suministrados a la Corte Electoral en el número de ejemplares que ésta establezca, por intermedio del Consejo Directivo Central. Establecido el término para la remisión de los padrones por la Corte Electoral (Art. 3 literal “e” de la Ley N°16035), el Consejo Directivo Central determinará el plazo en el que cada Consejo o Dirección General de Educación efectuará la preparación y elevación correspondiente.

El mecanismo y plazo de publicidad de los padrones así como el procedimiento de los recursos interpuestos por quienes se consideren excluidos de aquellos o formularen observaciones o reclamaciones, será establecido por la Corte Electoral (Art. 3 literal “f” de la



Ley N°16035). Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo Central, cada Dirección General de Educación y el Consejo de Formación en Educación pondrán de manifiesto los correspondientes padrones en sus sedes y en los establecimientos docentes respectivos, por el término que establezca la Corte Electoral.

ARTÍCULO 27- (Formulación de los Padrones) Los padrones incluirán a los electores ordenados alfabéticamente por sus apellidos con indicación de la credencial cívica, sin perjuicio de lo que establezca la Corte Electoral. Se confeccionarán por rama de enseñanza y en la siguiente forma:

a) Educación Primaria: impresión a nivel departamental y en orden alfabético.

ARTÍCULO 28- (Comunicaciones) La Corte Electoral comunicará al Consejo Directivo Central y éste lo hará saber al correspondiente Consejo o Dirección General de Educación las modificaciones a los padrones dándose a éstas publicidad en cada establecimiento docente.

ARTÍCULO 29- (De las solicitudes de lemas y números y del registro de hojas de votación) El mecanismo de solicitudes de lemas y números para distinguir las hojas de votación y el registro de éstas será determinado por la Corte Electoral. El Consejo Directivo Central o, en su caso, las Direcciones Generales de Educación o el Consejo de Formación en Educación efectuará la certificación de la calidad de elegibles que se requiera por parte de la Corte, tanto de los titulares como de los suplentes, sean respectivos o por orden preferencial. En la cartelera de la Sala de Profesores o Maestros se colocarán las hojas de votación registradas que remita el órgano electoral competente.

ARTÍCULO 30- (Elección) El acto electoral se realizará en los locales y ante las comisiones receptoras que determine la Corte Electoral. Al efecto cada Consejo o Dirección General de Educación adoptará las medidas necesarias para facilitar el uso de los locales que sirven de sede a institutos de enseñanza y la integración de las Comisiones mediante funcionarios de esta Administración.

ARTÍCULO 31- (Secreto y obligatoriedad del sufragio) El voto será secreto y obligatorio. Se emitirá personalmente ante las comisiones receptoras de votos, sin perjuicio de los casos excepcionales en los que según disposición de la Corte Electoral, se admita el voto por correspondencia emitido dentro del país. Los órganos y funcionarios de este Administración prestarán la colaboración que fuere menester para asegurar la pureza del procedimiento y la voluntad del elector.



ARTÍCULO 32- (Representación proporcional) La distribución de los cargos de delegados se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo al número de sufragios emitidos.

ARTÍCULO 33- (Proclamación) La proclamación de los delegados electos se hará por la Corte Electoral. Los Consejos y Direcciones Generales de Educación de esta Administración darán publicidad a la proclamación y, en su caso, notificarán personalmente a los electos o colaborarán para el cumplimiento de esa diligencia con debida antelación a la fecha fijada para la instalación de las Asambleas.

ARTÍCULO 34- (Opción de los electos) Los delegados que resulten electos por más de una hoja de votación deberán optar por una de ellas, convocándose entonces al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 35- DEROGADO (Resolución N°1 Acta N°45 de 81/93)

ARTÍCULO 36- DEROGADO (Resolución N°1 Acta N°45 de 81/93)

ARTÍCULO 37- (Organización) La Mesa Permanente adoptará las medidas para la coordinación de actividades y el cumplimiento de los programas y cronogramas regulados en los artículos anteriores.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA RAMA DE ENSEÑANZA

EDUCACIÓN PRIMARIA SECCIÓN I

ARTÍCULO 39- (De los electores y elegibles y duración de los mandatos)

39.1- De los electores: Podrán ser electores los maestros en ejercicio con título habilitante, efectivos e interinos con concurso y un mínimo de 1 (uno) año de antigüedad y que no estén suspendidos. Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93.

39.2- De los elegibles: Podrán ser elegibles todos los maestros efectivos y los interinos con concurso que hayan generado o generen derecho a efectividad y se encuentren en actividad, con un mínimo de 3 (tres) años en el desempeño docente.

39.3 Los mandatos de los delegados durarán 3 (tres) años. Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93.



CAPÍTULO VII: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 50- En toda elección a realizarse se procederá a aplicar los principios del voto secreto y obligatorio y la representación proporcional entre las listas que se presenten.

ARTÍCULO 51- La presentación de una única hoja de votación, no exime de la obligación de votar. En ese caso la referida hoja de votación deberá obtener la mayoría absoluta de sufragios emitidos. De no darse esta circunstancia, corresponderá convocar a una nueva elección con la o las hojas de votación que se presenten y se estará al resultado de aquella aunque la hoja ganadora no obtenga la mayoría absoluta de sufragios emitidos.

ARTÍCULO 54- Será obligatoria la concurrencia a las Asambleas Nacionales, así como a las Mesas Permanentes, entendiéndose que forma parte de los deberes propios de la función docente, salvo justa causa de impedimento. El Consejo de Formación en Educación, la Dirección General de Educación o la Dirección General respectiva dispondrán de los medios necesarios y con la debida antelación de cada evento y oportunidad para el traslado y estadía en el lugar que se indique, de los docentes que tienen la carga de concurrir. La Mesa comunicará las inasistencias y dará cuenta a los establecimientos al que pertenece el docente y al Consejo o Dirección General de Educación respectivo. *Texto dado por Resolución N°81 Acta N°45 de 22/VII/93. *Nota: Por Resolución N°6, Acta Ext.N°42, de fecha 26/11/2003 rectificada por Resolución N°8, Acta N°19, de fecha 31/03/2005 se dispone: “ (...) se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente liceales o nacionales, según el régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone “que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días.(...)”.-

ARTÍCULO 55- La sustitución o relevo automático y sin previa convocatoria de los titulares por sus suplentes se hará, para evitar equívocos, sólo cuando medie expresa indicación escrita del titular, de que no podrá concurrir, o cuando habiéndose fijado un día y hora, hubieren transcurrido quince minutos de la hora de la convocatoria de la Asamblea o Mesa respectiva. Todo ello sin perjuicio de la posterior asunción del titular una vez subsanado el impedimento de asistencia.



DISPOSICIONES COMUNES: SECCIÓN V

ARTÍCULO 46- (Inspectores) Los docentes Inspectores no podrán ser electores ni elegibles, pero podrán participar en las Asambleas Nacionales de su rama respectiva con voz y sin voto, si se requiere su comparecencia o parecer.

ARTÍCULO 47- (Docentes sumariados) Los docentes sumariados con suspensión preventiva que resultaren electos como delegados quedarán suspendidos en el ejercicio de su mandato hasta que recaiga resolución de su sumario, la que deberá determinar si las resultancias del mismo impide o no el referido ejercicio.

NOTA: Las demás especificaciones con respecto a la elección estarán detalladas en el reglamento que publicará la Corte Electoral.

Saludos cordiales,

Mesa Permanente de ATD

Mtra. Cecilia Notari, Mtra. Milena Rodríguez, Mtro. Samuel Sequeira, Mtra. Karina Falla, Mtro. Pedro Olivera, Mtra. Valeria Doglio y Mtro. Esteban Coitiño



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA INCLUIR DELEGADAS/DELEGADOS
ELEGIBLES EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES:**

DEPARTAMENTO.....FECHA.....

Por la presente el/la docente (nombre completo).....

Credencia CívicaCédula de identidad.....
del Subsistema de Educación Inicial y Primaria de la ANEP, autoriza a incluir su nombre en
la nómina de candidatos Nacionales de la Lista N°.....para la elección de ANEP
2026.

FIRMA.....

FICHA DE DELEGADA/O NACIONAL DE ATD

A PRESENTAR A LA MESA PERMANENTE

LISTA N°.....DEPARTAMENTO.....

DATOS PERSONALES (Completar con letra imprenta y clara)

APELLIDOS:

NOMBRES:

CREDECIAL CÍVICA:

CÈDULA DE IDENTIDAD:

DIRECCIÓN:

CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:

CENTRO EDUCATIVO:

INSPECCIÓN:

FIRMA: